

**RESOLUCION N° 1000 .-**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SEGUNDO PERIODO DE VACUNACION CONTRA LA FIEBRE AFTOSA DEL AÑO 2015, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LAS CATEGORIAS TERNEROS, DESMAMANTES MACHOS Y HEMBRAS (BOVINOS Y BUBALINOS); Y SU REGISTRO.**

San Lorenzo, 23 de marzo de 2015.-

**VISTO:**

La Nota DIGESIT N° 0139 de fecha 19 de marzo del 2015, individualizada con Mesa de Entrada Única N° 12.623, presentada por la Dirección General de Sanidad Animal, de Identidad y Trazabilidad del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)

**CONSIDERANDO:**

Que la inmunización de bovinos y bubalinos se constituye en una estrategia fundamental, para el cumplimiento del programa nacional de erradicación de la fiebre aftosa.

Que el programa nacional de erradicación de la Fiebre Aftosa, es de vital importancia y de prioridad nacional; y que la prevención de la referida enfermedad se constituye en una acción esencial de la institución.

El Decreto N 10863/00, "Por el cual se reglamenta la vacunación contra la Fiebre Aftosa en todo el territorio Nacional."

La Ley 808/96 "Que declara obligatorio el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional."

La Ley 2426 del 28 de julio del 2004, Que Crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

El Decreto del poder ejecutivo de la República del Paraguay N° 83 del 22 de Agosto del 2013, "POR EL CUAL SE CONFIRMA AL SEÑOR HUGO FEDERICO IDOYAGA BENÍTEZ, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA).

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)  
RESUELVE:**

- 1° Establecer el Segundo Periodo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa del año 2015, en todo el territorio nacional, correspondiente a las Categorías Terneros, Desmamantes Machos y Desmamantes Hembras (Bovinos y Bubalinos), del 06 de abril al 08 de mayo del 2015; y el registro hasta el 22 de mayo de 2015.

**SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL**





**RESOLUCION N° 1000 .-**

- 2° Disponer que en la Zona N° 2 (Ex ZAV), será actualizada la identificación con caravana color rojo tipo botón, a todo el ganado existente perteneciente a las especies bovina, bubalina, ovina y caprina; y censados los animales pertenecientes a la especie porcina.
- 3° Establecer el bloqueo informático de los establecimientos con stock de ganado de las categorías mencionadas en el Art. 1° de la presente Resolución, a partir del 06 de abril del 2015 y hasta el registro de la vacunación de todos los propietarios de ganado existentes en los mismos.
- 4° Determinar que durante el presente periodo de vacunación antiaftosa deberá ser vacunada la totalidad de las Categorías: Terneros, Desmamantes Machos y Desmamantes Hembras (bovino y bubalino) del establecimiento, registrados en el primer periodo de vacunación, salvo aquellos que ya fueron movilizados los cuales serán vacunados en el establecimiento de destino.
- 5° Disponer que las Categorías de bovinos y bubalinos: Vacas, Vaquillas, Toros, Novillos y Bueyes, podrán ser movilizadas durante el segundo periodo de vacunación para cualquier finalidad, excepto las categorías: Terneros, Desmamantes Machos y Desmamantes Hembras, los cuales solo podrán ser movilizados a partir de los 15 (QUINCE) días posteriores a la fecha de finalización de la vacunación registrada en el sistema informático.
- 6° Disponer que durante el presente periodo de vacunación contra la Fiebre Aftosa, será ejecutado el Muestreo Serológico Nacional de Inmunidad Poblacional, a partir del 06 de abril de 2015. Los establecimientos afectados al mismo, podrán realizar la vacunación una vez concluida la colecta de muestras prevista dentro de dicho trabajo.
- 7° Comunicar dar cumplimiento y archivar.



**DR. HUGO F. IDOYAGA BENÍTEZ**  
Presidente